

Molins de Rey (Barcelona).—Una en el Juzgado de Paz, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
 Palafrugell (Barcelona).—Una en el Juzgado de Paz, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
 San Vicente del Horst (Barcelona).—Una en el Juzgado de Paz, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
 San Baudilio de Llobregat (Barcelona).—Una en el Juzgado de Paz, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
 Sitges (Barcelona).—Una en el Juzgado de Paz, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
 Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).—Una en el Juzgado de Paz, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Aduanas

Cuerpo Especial de Celadores de los Puertos Francos

Las Palmas.—Siete de Celador en la Administración del Puerto Franco, dotadas con 22.680 pesetas anuales, como 50 por 100 del sueldo que corresponde al Cuerpo para 1969, dos pagas extraordinarias si hacen renuncia expresa a las que puedan corresponderles por la jurisdicción militar más un complemento por incentivo de 27.000 pesetas anuales.
 San Sebastián de la Gomera (Canarias).—Dos de Celador en la Administración del Puerto Franco, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.
 Valverde del Hierro (Canarias).—Una de Celador en la Administración del Puerto Franco, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
 Arrecife de Lanzarote (Canarias).—Una de Celador en la Administración del Puerto Franco, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
 Santa Cruz de la Palma (Canarias).—Tres de Celador en la Administración del Puerto Franco, dotadas con los mismos emolumentos que la anterior.

Nota.—El personal al que se le adjudique estas vacantes percibirá el 50 por 100 del sueldo correspondiente al Cuerpo en cuya relación independiente figure, y tendrá derecho a percibir en su totalidad los complementos de sueldo, indemnizaciones, gratificaciones e incentivos en la cuantía que corresponda a la plaza o servicio que desempeñe, excluido el complemento familiar, según determina el apartado 1 del artículo 21 de la Ley de 15 de julio de 1962, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 331/1967, de 23 de febrero.

Clase tercera.—Otros destinos

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico

Barcelona.—Dos de Mozo-Subalterno en la Jefatura Provincial, dotadas con los emolumentos mensuales siguientes: 3.600 pesetas de sueldo, 1.000 pesetas de complemento de Cuerpo, 3.000 pesetas de prolongación de jornada y dos pagas extraordinarias del 60 por 100 del sueldo y trienios.
 La Coruña.—Una de Mozo-Subalterno en la Jefatura Provincial, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
 Huelva.—Una de Mozo-Subalterno en la Jefatura Provincial, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
 Madrid.—Una de Mozo-Subalterno en la Jefatura Provincial, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
 Málaga.—Una de Mozo-Subalterno en la Jefatura Provincial, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
 Valencia.—Una de Mozo-Subalterno en la Jefatura Provincial, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
 Palma de Mallorca.—Una de Mozo-Subalterno en la Jefatura Provincial, dotada con los mismos emolumentos que la anterior más un plus de residencia de 240 pesetas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Segovia.—Una de Ordenanza en la Junta Provincial de Protección de Menores, dotada con 12.240 pesetas de sueldo base anual, una remuneración complementaria de 24.480 pesetas y dos pagas extraordinarias.

MINISTERIO DE TRABAJO

Organización de Trabajos Portuarios

Pasajes (Guipúzcoa).—Una de Subalterno de tercera clase para prestar servicio como vigilante de operaciones en la Sección Provincial de Guipúzcoa, dotada con 15.120 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una remuneración complementaria en concepto de plus de carestía de vida de 6.202 pesetas en catorce mensualidades.
 Sevilla.—Una de Subalterno de tercera clase en la Sección Provincial, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
 Gijón.—Una de Subalterno de tercera clase para prestar servicio como vigilante de operaciones en la Sección Provincial de Oviedo, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

MINISTERIO DE COMERCIO

Madrid.—Dos de Ordenanza de tercera en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dotadas con los emolumentos anuales siguientes: 9.600 pesetas de sueldo, 2.000 pesetas

de gratificación, 1.800 pesetas de plus de carestía de vida, 36.000 pesetas de prolongación de jornada, 9.600 pesetas de mejora de sueldo y dos pagas extraordinarias a razón de 1.750 pesetas cada una.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Patrimonio Forestal del Estado

Ochagavía (Navarra).—Una de Guarda en el Servicio Hidrológico Forestal Navarra-Vascongadas, dotada con 42.000 pesetas de sueldo anual, 16.636 pesetas de complemento fijo anual, dos pagas extraordinarias de 1.400 pesetas cada una. La residencia, en Casa-Forestal Monte La Cuestión.
 Huesa (Jaén).—Una de Guarda en el Servicio Hidrológico Forestal de Jaén, dotada con los mismos emolumentos que la anterior, y la residencia, en Casa-Forestal Monte Cerro Miguel.
 Agallas (Salamanca).—Una de Guarda en el Servicio Hidrológico Forestal de Salamanca, dotada con los mismos emolumentos que la anterior, y la residencia, en Agallas.
 Villarluego (Teruel).—Una de Guarda en el Servicio Hidrológico Forestal de Teruel, dotada con los mismos emolumentos que la anterior, y la residencia, en Villarluego.
 Bagat (Gerona).—Una de Guarda en el Servicio Hidrológico Forestal del Litoral Catalán y Baleares, dotada con los mismos emolumentos que la anterior. La residencia, en Bagat.
 Soriguera (Lérida).—Una de Guarda en el Servicio Hidrológico Forestal de Lérida, dotada con los mismos emolumentos que la anterior, y la residencia, en Casa-Forestal Comas de Ruyilá.
 Bahent (Lérida).—Una de Guarda en el Servicio Hidrológico Forestal de Lérida, dotada con los mismos emolumentos que la anterior, y la residencia, en Casa-Forestal de Cuberes.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Cartagena (Murcia).—Una de Celador-Guardamuelles en la Junta de Obras del Puerto, dotada con los emolumentos anuales siguientes: 11.640 pesetas de sueldo, 33.640 pesetas de complemento, 10.584 pesetas del 30 por 100 de ambos de subsidio único, dos pagas extraordinarias, bienios del 5 por 100 del sueldo, complemento y 30 por 100, y un premio especial de rendimiento de 40 pesetas por día trabajado.
 Santander.—Una de Celador-Guardamuelles en la Junta de Obras del Puerto, dotada con los emolumentos anuales siguientes: 11.640 pesetas de sueldo, 33.640 pesetas de complemento, 10.584 pesetas del 30 por 100 de ambos de subsidio único, dos pagas extraordinarias y bienios del 5 por 100 del sueldo y complemento y 30 por 100.
 Las Palmas de Gran Canaria.—Tres de Celador-Guardamuelles en la Junta de Obras del Puerto de La Luz y Las Palmas, dotadas con los mismos emolumentos que la anterior más 18.345,60 pesetas anuales de asignación de residencia.
 Santa Cruz de Tenerife.—Una de Celador-Guardamuelles en la Junta de Obras del Puerto, dotada con los mismos emolumentos que la anterior más un premio especial de rendimiento de 40 pesetas por día trabajado.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza del Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Madrid.—Una de Vigilante nocturno en el Instituto de Edafología y Biología Vegetal, dotada con 22.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, una gratificación complementaria de 9.600 pesetas, una gratificación por dedicación única y exclusiva y rendimiento de 15.800 pesetas y una transitoria, siempre que se prorrogue, de 18.000 pesetas, si está incluido en el régimen de dedicación única y exclusiva y rendimiento.

Nota.—El personal al que se le adjudique estas vacantes percibirá todos los haberes que legalmente le correspondan por razón del cargo o actividad ejercidos, según determina el apartado 3 del artículo 21 de la Ley de 15 de julio de 1962, de acuerdo con lo que establece el Decreto 331/1967, de 23 de febrero.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de mayo de 1969 por la que se convocan a oposición restringida las plazas de Profesores de término de Historia del Arte de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas de Barcelona, Cádiz, Málaga, Melilla y Toledo.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Profesores de término de Historia del Arte de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas de Barcelona, Cádiz, Málaga, Melilla y Toledo, dotadas con el sueldo y demás retribuciones que para el personal

del Cuerpo establecen la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y Decreto 1427/1965, de 28 de mayo, de conformidad con lo determinado en el Decreto 1754/1963, de 4 de julio, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Superior de Personal en sesión del día 12 de febrero de 1969.

Este Ministerio ha resuelto convocar oposición restringida para la provisión de dichas plazas, más las vacantes de iguales enseñanza y turno de provisión que se produzcan antes de finalizar el plazo de presentaciones de solicitudes y se acuerde acumular a esta convocatoria, ajustándose la realización de la oposición a las siguientes normas:

I. NORMAS GENERALES

1.ª La oposición se regirá por lo establecido en la presente convocatoria, Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio; Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, y supletoriamente por el Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos, aprobado por Decreto de 4 de septiembre de 1931.

2.ª Los nombramientos que se efectúen como consecuencia de la oposición lo serán en propiedad y con carácter definitivo, quedando quienes los obtengan en el Cuerpo de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

3.ª La oposición se celebrará en Madrid ante un Tribunal designado en la forma que señala la norma 8.ª, y constará de los ejercicios que detalla la norma 12.

II. REQUISITOS

4.ª Podrán tomar parte en la oposición quienes sean titulares de plaza de Profesor numerario de entrada o Profesor especial de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, con nombramiento en propiedad, encontrándose en la misma en las situaciones de activo, excedencia o supernumerario.

Igualmente podrán participar en la oposición quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber desempeñado durante tres cursos completos, como mínimo, con nombramiento o nombramientos otorgados por el Ministerio de Educación y Ciencia y con anterioridad al 25 de julio de 1963, plaza de Ayudante meritorio, Encargado de curso o Profesor interino de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en enseñanza igual o análoga a la de las vacantes a proveer, según el cuadro de analogías aprobado por Orden de 20 de marzo de 1930 («Gaceta» del 24).

b) Encontrarse en posesión, antes de la indicada fecha de 25 de julio de 1963, del título de Profesor de Dibujo correspondiente a estudios cursados en Escuelas Superiores de Bellas Artes o haber sido premiado con medalla de cualquier clase en Exposiciones Nacionales o Internacionales organizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, o haber sido pensionado por oposición en la Academia Española de Bellas Artes de Roma cumpliendo el plazo y las condiciones reglamentarias, o haber obtenido con iguales requisitos las pensiones «Piquer» o «Conde de Cartagena», o hallarse en posesión de título de Licenciado en Facultad de Filosofía y Letras.

c) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) En el caso de aspirantes femeninos, haber cumplido o estar exentas del Servicio Social. Este requisito bastará con que quede cumplido antes de finalizar el plazo de treinta días que para la presentación de documentos señala la norma novena.

g) En el caso de aspirantes religiosos, contar con la correspondiente licencia eclesiástica.

III. SOLICITUDES

5.ª Quienes deseen tomar parte en la oposición dirigirán su solicitud al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo hacer constar en aquella el domicilio del aspirante, número de su documento nacional de identidad y el compromiso, caso de ser nombrado, de jurar acatamiento a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino. Igualmente deberán manifestar en las instancias, de manera expresa y detallada, no siendo válidas las que incumplan este requisito, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la norma 4.ª, dentro del plazo de presentación de solicitudes, ajustándose para ello al modelo anejo a la presente Orden.

6.ª Las instancias podrán ser presentadas, dentro del plazo señalado, en el Registro General de este Ministerio o en los demás Centros y Dependencias autorizadas para ello por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Gobernadores Civiles, Delegaciones Administrativas de Educación y Ciencia, representaciones diplomáticas o consulares españolas en el extranjero y Oficinas de Correos, siempre que en este último caso se presenten en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario correspondiente antes de su envío certificado), y a ellas se acompañará recibo acreditativo de haber abonado en la Habilitación general del Ministerio la cantidad de 100 pesetas (100 por derechos de examen y 60 por los de formación de expediente).

Cuando las instancias sean presentadas en Dependencias provinciales o remitidas directamente por correo, el citado recibo podrá ser sustituido por resguardo de giro postal o telegráfico que acredite el pago de los derechos, siendo indispensable cuando se utilice este procedimiento que en el impreso de giro se haga constar de manera expresa en el lugar reservado para notas aclaratorias, «Derechos oposición a Profesores de término de «Historia del Arte» de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos».

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

7.ª Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por la Dirección General de Bellas Artes se dispondrá la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación provisional de admitidos y excluidos, con indicación para estos últimos de las causas de su exclusión. Los interesados podrán reclamar contra su exclusión, si la consideran injustificada y de conformidad con lo determinado en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante la propia Dirección General de Bellas Artes en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de la lista.

Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas mediante resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos y que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Contra la resolución de exclusión definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro en el plazo de quince días hábiles, con arreglo al artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los errores de hecho que pudieran advertirse serán subsanables en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado.

IV. TRIBUNAL

8.ª El Tribunal que habrá de juzgar la oposición será nombrado por Orden ministerial, después de publicada la lista definitiva de admitidos y excluidos, y estará formado por un Presidente y cuatro Vocales, designados en la forma que determina el Decreto de 21 de diciembre de 1951, modificado por el Decreto 463/1969, de 27 de marzo, correspondiendo desempeñar las funciones de Secretario al Profesor de menor categoría, y dentro de ella, al más moderno como tal. En la misma Orden se nombrarán al Presidente y Vocales suplentes que puedan sustituir a los titulares antes del comienzo de los ejercicios, en los casos de incompatibilidad o renuncia justificada. La Orden de nombramiento será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad que los nombró, y los aspirantes admitidos podrán recusarlos cuando en los mismos concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Una vez constituido el Tribunal procederá al examen de los expedientes de los opositores y a la fijación del contenido y forma de realización de aquellos ejercicios cuya determinación le corresponda con arreglo a lo dispuesto en la norma 11.

V. PRESENTACIÓN DE OPOSITORES

9.ª Fijada por el Tribunal la fecha para que los opositores efectúen su presentación ante el mismo y den comienzo los ejercicios de la oposición, se hará pública la misma mediante anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» con veinte días de antelación como mínimo, en el que se hará constar día, hora y lugar en que la presentación haya de tener efecto. Se harán constar igualmente en el anuncio, para conocimiento de los opositores, el programa y contenido de los ejercicios que hayan sido redactados por el Tribunal, sin que en ningún caso pueda ser inferior a veinte días el tiempo que transcurra entre la publicación del anuncio y el comienzo de los ejercicios de la oposición.

En el acto de la presentación de los opositores al Tribunal se procederá a la determinación, mediante sorteo público, del orden de actuación de aquéllos en los ejercicios que deban realizarse aisladamente. En el caso de que el número de aspirantes admitidos hiciera necesaria la división de los mismos en grupos de actuación independientes, el Tribunal antes de fijar la fecha de comienzo de ejercicios y mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», señalará fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse sorteo público para la determinación de los aspirantes que hayan de integrar cada grupo, haciéndose público por el mismo periódico oficial el resultado del sorteo.

10. Tanto en el acto de su presentación al Tribunal como durante el desarrollo de los ejercicios, si para ello son requeridos, los opositores vendrán obligados a acreditar su identidad. Si en cualquier momento de la tramitación de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne la totalidad de los requisitos exigidos en la norma 4.ª, se le excluirá de la oposición, previa audiencia del interesado, notificándolo en el mismo día a la Autoridad convocante por si procediera pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si existió falsedad en la declaración formulada en su instancia.

11. De conformidad con la autorización contenida en el artículo 1.º-2 del Decreto 1411/1966, de 27 de junio, que aprueba la Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública, y en evitación de que la relativa insuficiencia de plazo disponible obligue a una correlativa limitación del que pueda concederse a los aspirantes para una eficaz preparación de los ejercicios teóricos y de los prácticos cuyo señalamiento corresponde al Tribunal, se fija en un año el plazo máximo que, con arreglo al citado artículo debe mediar entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los ejercicios de la oposición.

VI. EJERCICIOS Y PROGRAMAS

12. Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio.—Exposición o defensa oral ante el Tribunal, a elección del mismo, durante media hora como máximo, de los puntos más importantes de una Memoria explicativa sobre el concepto y metodología de la enseñanza que deberá ser redactada por el opositor y, en unión de un programa razonado de la asignatura, entregada al Tribunal en el acto de la presentación al mismo. El Tribunal podrá formular cuantas preguntas considere convenientes para aclarar o ampliar los conceptos expuestos.

Segundo ejercicio.—Contestación por escrito y en el plazo de tres horas a tres temas elegidos a la suerte de un programa de 75 temas sobre materias técnicas o artísticas de carácter cultural y formativo directamente relacionadas con la asignatura objeto de la oposición y con los fines educativos propios de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas. Dicho programa será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» conjuntamente con esta convocatoria.

Los temas serán contestados simultáneamente por todos los opositores o por los integrados en cada uno de los grupos formados, cuando proceda, con arreglo a lo dispuesto en la norma 9.ª. Los opositores no podrán comunicarse entre sí ni valerse de textos o apuntes de ninguna clase, bajo pena de exclusión, que será decidida en el acto por el Tribunal.

Los ejercicios serán leídos por los opositores ante el Tribunal en sesión o sesiones públicas sucesivas y por el orden de actuación que haya resultado del sorteo celebrado al efecto.

Tercer ejercicio.—Desarrollo ante el Tribunal, durante media hora como máximo, de una lección del programa presentado por el opositor, elegida por éste de entre tres sueltas a la suerte. Este ejercicio podrá ser sustituido, a elección del Tribunal por un ejercicio práctico de corrección de trabajos de alumnos.

Cuarto ejercicio.—Será de carácter práctico, quedando a juicio del Tribunal el señalamiento de su contenido, características y forma de realización, que serán hechos públicos en el mismo aviso por el que se convoque a los opositores para el acto de su presentación al Tribunal.

Los opositores dispondrán para la realización de este ejercicio de un máximo de veinte sesiones de tres horas cada una, pudiendo celebrarse hasta dos en un mismo día.

13. El Tribunal podrá alterar el orden de realización de los ejercicios en la forma que estime más conveniente para el desarrollo de la oposición.

14. Si durante la realización de los ejercicios se observara la vulneración de cuanto se dispone en la presente convocatoria o de cualquiera otra disposición de obligada observancia, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal verbalmente en el momento de producirse aquella, debiendo ser confirmada por escrito la reclamación dentro del siguiente día hábil. El Tribunal, en la primera sesión que celebre, estudiará la protesta o protestas presentadas, acordando su desestimación sin más trámite cuando de las mismas no se deduzca vulneración de disposición o acto de obligada observancia, o elevándolas con su informe a la resolución del Ministro de Educación y Ciencia, en caso contrario. En ambos casos, los acuerdos adoptados serán reflejados en el acta de la sesión y notificados a los reclamantes.

VII. CALIFICACIÓN, VOTACIÓN Y PROPUESTA

15. Al término de cada ejercicio, y mediante aviso firmado por el Secretario del Tribunal con el visto bueno de su Presidente, se harán públicas las calificaciones que se otorguen en el mismo a quienes lo hayan realizado. Las calificaciones a otorgar serán de cero a diez puntos, precisándose un mínimo de cinco para considerarse apto en cada ejercicio, quedando eliminados de la oposición quienes no la alcanzaran en alguno de ellos. Dichas puntuaciones parciales, en el caso de falta de unanimidad del Tribunal, se obtendrán por la media aritmética de las concedidas para cada uno de sus miembros.

16. Una vez finalizados los ejercicios, el Tribunal hará pública la relación de quienes los hayan aprobado en su totalidad con especificación de las calificaciones totales de los mismos, obtenidas por suma de las de cada ejercicio, y especificación de quienes habrán de figurar en la propuesta a elevar al Ministerio de Educación y Ciencia para su aprobación determinando por el orden de mayor a menor puntuación alcanzada sin que en la propuesta puedan figurar mayor número de aspirantes que el de vacantes anunciadas a provisión.

Juntamente con la propuesta, y a los efectos previstos en la norma 19, se elevará al Ministerio relación de opositores que no figurando en aquella hayan superado la totalidad de los ejercicios, con especificación de las puntuaciones totales alcanzadas por los mismos.

17. Al día siguiente de la votación, en su caso, serán convocados los opositores propuestos para la elección de vacante, la que efectuarán por el orden de preferencia que hayan obtenido en aquella, sin que contra los resultados de la elección quepa reclamación alguna.

18. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites en que se hayan producido irregularidades, a cuyo efecto la convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos marcados en la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

VIII. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

19. Los opositores propuestos para ocupar las vacantes presentarán o remitirán a este Ministerio, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la votación, los documentos acreditativos de reunir cada uno de las condiciones exigidas en la norma 4.ª, a saber: certificado de nacimiento, certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio, certificado negativo de antecedentes penales, declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local y de no estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas; certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer, por los aspirantes femeninos; por los de estado religioso, licencia de su superior, y original o copia del título académico exigido por la convocatoria o certificación acreditativa de las circunstancias que habilitan para concurrir a la provisión de la plaza.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitida en derecho.

Quienes dentro del plazo señalado, salvo casos de fuerza mayor debidamente probada, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en las declaraciones de sus instancias. En este caso la autoridad correspondiente propondrá la baja en la propuesta de los excluidos y su sustitución por quienes ocupen los primeros lugares en la relación complementaria dada por el Tribunal de quienes superaron con aprovechamiento la totalidad de los ejercicios de la oposición.

Los aspirantes propuestos que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documental-mente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

20. Los opositores propuestos para ocupar las vacantes objeto de esta oposición dispondrán, para tomar posesión de las mismas, del plazo de un mes, contado a partir de la notificación del nombramiento.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados una prórroga del plazo posesorio establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de terceros, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1969.—P. D. el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

CUESTIONARIO PARA EL SEGUNDO EJERCICIO DE PROFESORES DE TERMINO DE HISTORIA DEL ARTE

1. El arte prehistórico.
2. El arte del antiguo Egipto.
3. El arte de las civilizaciones mesopotámicas.
4. El arte en Grecia: La arquitectura.
5. La escultura y la pintura en Grecia.
6. La arquitectura romana.
7. La escultura y la pintura en Roma.
8. Las colonizaciones en España. El arte ibérico.
9. El arte bizantino.
10. El arte prerrománico español.
11. El arte musulmán.
12. El arte musulmán en España.
13. El arte mudéjar.
14. La arquitectura y escultura románica europea.
15. La arquitectura y escultura románica española.
16. La pintura románica.
17. La arquitectura y escultura gótica europea.
18. La arquitectura y escultura gótica española.
19. Los pintores trecentistas italianos.
20. La pintura flamenca en el siglo XV.
21. La pintura gótica española.
22. La pintura italiana en el siglo XV.
23. La arquitectura y escultura italiana del siglo XV.

24. La arquitectura y escultura italiana del siglo XVI.
25. La pintura italiana del siglo XVI.
26. Arquitectura y escultura renacentista española.
27. La pintura española del siglo XVI: El Greco.
28. El Renacimiento en Francia.
29. El Barroco en Italia.
30. Pintura de los Países Bajos en el siglo XVII.
31. Arquitectura española del siglo XVII.
32. Castilla y Andalucía en la escultura barroca.
33. Escuela valenciana de pintura en el siglo XVII.
34. Velázquez.
35. Escuela sevillana de pintura en el siglo XVII.
36. Arquitectura española en el siglo XVIII.
37. La pintura española en el siglo XVIII: Goya.
38. El neoclasicismo y el romanticismo en la pintura europea.
39. El realismo y el impresionismo en pintura.
40. La pintura desde el post-impresionismo hasta hoy.

Artes aplicadas

41. Las artes aplicadas en Egipto.
42. Las artes aplicadas en Mesopotamia.
43. Las artes aplicadas del mundo prehelénico.
44. Decoración y cerámica en Grecia.
45. Roma: Cerámica y decoración.
46. Orfebrería, metales, mosaicos y vidrios en Roma.
47. Artes aplicadas cristianas: La decoración de las Catacumbas: El mosaico, arte copto. Tejidos y orfebrería sasánidas.
48. Bizancio: Mosaicos, orfebrería y artes textiles.
49. Bizancio: Esmaltes y marfiles.

50. Artes aplicadas del Extremo Oriente.
51. Artes aplicadas prerrománicas: Miniatura y orfebrería.
52. La cerámica árabe e hispano-musulmana.
53. Las artes textiles musulmanas.
54. Las artes árabes del metal.
55. El mudéjarismo de las artes aplicadas españolas.
56. El mundo románico: Marfiles, miniaturas, metales, vidrieras.
57. Esmaltes y orfebrerías románicas.
58. El gótico: Metales, orfebrería y vitrales.
59. Artes textiles góticas. La miniatura del siglo XIII al XVI.
60. Historia del traje medieval.
61. Mobiliario renacentista en los diversos países.
62. Cerámica y artes textiles renacentistas.
63. Orfebrería y joyería españolas del Renacimiento.
64. El grabado del Renacimiento.
65. Las diversas tendencias decorativas del Barroco.
66. Estilos del mueble barroco, en especial en Inglaterra y Francia.
67. Artes textiles barrocas: Tapicería francesa y española.
68. La porcelana en las manufacturas europeas.
69. Historia del traje en el Renacimiento y Barroco.
70. Marfiles y azabaches en España.
71. El grabado español.
72. Los vidrios españoles.
73. Principales artes aplicadas del neoclasicismo: Mobiliario y decoración.
74. El traje del siglo XIX.
75. Tendencias decorativas del arte actual.

MODELO DE INSTANCIA

..... (nombre y apellidos), mayor de edad, natural de provincia con domicilio en calle (o plaza) de número provisto de documento nacional de identidad número expedido en con fecha de de 19... a V. I. respetuosamente expone:

Que deseando tomar parte en la oposición restringida que para cubrir vacantes de Profesores de término de «Historia del Arte», existentes en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de ha sido convocada por Orden ministerial de 23 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de de), declara poseer las condiciones para ello exigidas, a saber:

a) Soy titular propietario del cargo de Profesor numerario de entrada (o Profesor especial) de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, en el que tengo asignado el número, encontrándome en el mismo en la situación de (servicio activo, excedente forzoso, excedencia voluntaria, según proceda).

b) He desempeñado durante cursos completos, con anterioridad al 25 de julio de 1963 y en virtud de nombramientos otorgados por el Ministerio de Educación y Ciencia, plazas de (Profesor de término interino, Profesor de entrada interino, Encargado de curso o Ayudante meritorio) de la enseñanza de

c) Me encontraba con anterioridad a la indicada fecha de 25 de julio de 1963 en posesión del título de (o cualquiera de las restantes condiciones especificadas en el apartado b) de la norma 4.ª).

d) No padecí enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que me inhabilite para el servicio.

e) No he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni estoy inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Carezco de antecedentes penales.

g) Me comprometo, caso de ser nombrado, a jurar acatamiento a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

h) Tengo cumplido (o estoy exenta o estoy cumpliendo) el deber del Servicio Social, si se trata de aspirantes femeninos, y

i) Cuento con la necesaria autorización del Ordinario de la Diócesis, si se trata de aspirantes religiosos.

Por lo expuesto,

SUPLICA a V. I. tenga a bien acordar la admisión del que suscribe a la oposición de referencia, a cuyo efecto acompaño recibo (o resguardo de giro) justificativo del pago en la Habilitación General del Ministerio de las 160 pesetas que en conjunto importan los derechos de examen y de formación de expediente.

..... a de de 19...

(Firma del interesado.)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.